

constatado su condición agrícola y que la instalación de la tubería que transporta el gas ya ha sido ejecutada en el indicado terreno;

Que, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, mediante Oficio N° 1911-2006-AG-PETT-OPERLC-AL, de fecha 1 de agosto de 2006, señaló que el predio con Unidad Catastral N° 05088 no se encuentra inscrito a nombre de ningún propietario;

Que, siendo el Estado Peruano el titular del predio materia de la afectación, tanto la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN como el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado, procediendo su otorgamiento en forma gratuita;

Que, sin perjuicio de ello, de acuerdo a los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. ha acordado la realización de un pago por concepto de indemnización y uso, ascendente a la suma de S/. 37,014.66 (Treinta y Siete Mil Catorce y 66/100 Nuevos Soles), a favor del Sr. Manuel Gutierrez Vásquez y su cónyuge la Sra. Leonarda Salvatierra Ayala, así como del Sr. Marcos Antonio López Díaz y su cónyuge la Sra. Raymunda Afan Aite (en su calidad de poseedores del predio);

Que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del referido Contrato BOOT, el periodo de afectación se prolongará hasta el 8 de diciembre de 2033, ocasión en que operará la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 103° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, así como en el referido Contrato;

Que, asimismo es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, la cual dispone que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se aprobará mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y Energía y Minas;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y en cumplimiento de lo dispuesto por el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de Constitución de Derechos de Servidumbres sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 82° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y por el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación, operación y mantenimiento de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, para Lima y Callao, a favor de la Sociedad Concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A., sobre el área del inmueble descrito en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

Unidad Catastral	Titular	Ubicación	Áreas constituidas a metros cuadrados	Coordenadas UTM	
				Norte (Y)	Este (X)
05088 (anterior UC 12151)	Estado Peruano	Av. Los Eucaliptos, Lote 30, Mz. C, Asociación Agropecuaria José Gálvez, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima	1355.20 (Longitud: 135.52m Ancho: 10m)	8647250.120 8647259.924 8647228.614 8647218.827	293066.608 293068.664 293183.758 293181.638

Artículo 2°.- Gas Natural de Lima y Callao S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área del inmueble descrito en el artículo anterior, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- El periodo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta el 8 de diciembre de 2033, ocasión en que operará la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 103° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 4°.- El Estado Peruano, las municipalidades provinciales y distritales a las cuales corresponde dicho inmueble, y la Sociedad Concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A., deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03585-17

Constituyen servidumbres de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2006-EM

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTO el expediente N° 1539970, de fecha 20 de junio de 2005, y sus anexos N° 1562694, N° 1565981, N° 1571267, N° 1587784, N° 1600205, N° 1609862, N° 1611026 y N° 1619457, formado por la empresa Pluspetrol Norte S.A. sobre constitución de servidumbres de ocupación sobre cinco (5) predios, ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, zona Nororiental del Perú, en el marco del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 16-94-EM, de fecha 15 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, ubicado en la Selva Norte del Perú, celebrado entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.;

Que, por Decreto Supremo N° 030-96-EM, de fecha 20 de julio de 1996, se aprobó la cesión total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva por parte de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a favor de Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú (actualmente Pluspetrol Perú Corporation S.A.), Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana (actualmente Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana), Daewoo Corporation, Sucursal Peruana (actualmente Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana), y Yukong Limited, Sucursal Peruana

(actualmente SK Corporation, Sucursal Peruana), así como la modificación del contrato;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2002-EM, de fecha 5 de setiembre de 2002, se aprobó la Modificación del mencionado Contrato, a efectos de reflejar los cambios realizados en la denominación social de las Empresas que conforman el Contratista, el cual quedó integrado de la siguiente manera: Pluspetrol Perú Corporation S.A. (60%), Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana (20%), Daewoo International Corporation, Sucursal Peruana (11 2/3%) y SK Corporation, Sucursal Peruana (8 1/3%);

Que, por Decreto Supremo N° 009-2003-EM, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, mediante el cual se realizó la escisión parcial de Pluspetrol Perú Corporation S.A. a favor de Pluspetrol Norte S.A.;

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 294° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; señala que la Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo de la Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 297° del mencionado Reglamento establece, en su tercer párrafo, que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación conforme a la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° del Reglamento del Artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos; el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se aprobarán mediante Resolución Suprema referendada por los Ministros de Energía y Minas y Agricultura;

Que, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2005, la empresa Pluspetrol Norte S.A., ha solicitado la constitución de servidumbres de ocupación sobre cinco (5) predios, ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, zona Nororiente del Perú;

Que, mediante Oficios N° 967-2005-EM/DGH, N° 1085-2005-EM/DGH y N° 423-2006-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos observó la solicitud presentada por la empresa Pluspetrol Norte S.A., en base a la información remitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN y por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, las mismas que fueron absueltas mediante las Cartas N° PPN-LEG-05-0071 y N° PPN-LEG-06-0049;

Que, asimismo, Pluspetrol Norte S.A. mediante Carta N° PPN-LEG-06-0049, procedió a modificar su solicitud adecuándola a los trabajos de levantamiento catastral e información presentada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con relación a las servidumbres en los cinco (5) predios que son de libre disponibilidad del Estado;

Que, las mencionadas servidumbres recaen sobre una extensión de terreno de 3726 Ha. 5925.92 m², aproximadamente, según las coordenadas geográficas UTM establecidas en los cinco (5) planos elaborados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 303° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2002-EM, referidos al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Pluspetrol Norte S.A. ha solicitado la constitución de servidumbres de ocupación dentro del área del Lote 8, sobre cinco (5) predios de libre disponibilidad del Estado, según lo informado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, mediante el Informe Técnico N° 016-2006-AG-PETT/Loreto-WGCH y el Oficio N° 479-2006-AG-PETT/OPER-LORETO; resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 308° del mencionado Reglamento;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; habiéndose determinado la gratuidad de la constitución de las servidumbres de ocupación de los cinco (5) predios, por constituir áreas de propiedad del Estado;

Que, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, entidad competente en materia de titulaciones y catastro rural, ha efectuado trabajos de campo y levantamiento catastral en los cinco (5) predios materia de solicitud para la imposición de las servidumbres de ocupación, indicando mediante Oficio N° 107-2006-AG-PETT/OPER Loreto que todas las áreas son de libre disponibilidad del Estado;

Que, por lo expuesto, la constitución de las servidumbres de ocupación deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, al constituir áreas de propiedad del Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, el plazo de duración de la fase de explotación de Petróleo o Petróleo Pesado es de treinta (30) años y de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensado es de cuarenta (40) años, contados ambos a partir de la fecha de suscripción (20 de mayo de 1994); por consiguiente el período de imposición de las servidumbres de ocupación sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Contrato, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la imposición de las servidumbres de ocupación sobre cinco (5) predios a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A., cumpliendo con expedir el Informe

Nº 023-2006-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2004-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2004-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir servidumbres de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A., sobre cinco (5) predios, ubicados en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, zona Nororiente del Perú, según descripción y coordenadas geográficas UTM de los cinco (5) planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

YACIMIENTO - CORRIENTES:

Unidad Catastral Nº 002289
Área de Extensión: 1327 Ha. 9146.70 m²
Perímetro: 38,984.90 m

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	498868.00225	9572432.00021	P.P.-2	407.35
2	498461.00387	9572415.00367	2-3	318.30
3	498469.14252	9572733.19890	3-4	1053.77
4	497584.00061	9573305.00251	4-5	587.11
5	496996.91298	9573299.67360	5-6	383.98
6	496996.91298	9573683.65544	6-7	2001.73
7	495283.36882	9574718.39482	7-8	782.69
8	494879.37192	9574048.03127	8-9	397.24
9	494482.12837	9574048.03127	9-10	400.00
10	494482.12837	9574448.02985	10-11	1690.02
11	493437.55306	9575776.57943	11-12	138.59
12	493351.88699	9575885.52725	12-13	465.00
13	493009.84112	9576200.53314	13-14	112.91
14	492926.36019	9576276.55766	14-15	801.18
15	492334.00347	9576815.99786	15-16	130.86
16	492239.00310	9576905.99954	16-17	607.48
17	492731.60160	9577261.49718	17-18	348.99
18	492591.11715	9577580.96215	18-19	509.07
19	492103.17756	9577726.10261	19-20	96.91
20	492048.43340	9577806.06633	20-21	610.41
21	492581.23038	9578103.93570	21-22	300.74
22	492317.89110	9578249.17614	22-23	197.87
23	492197.02351	9578092.51803	23-24	201.89
24	492129.49004	9578282.77930	24-25	102.27
25	492033.74755	9578246.83661	25-26	259.18
26	492079.13267	9577991.65856	26-27	301.85
27	491897.75708	9577750.37767	27-28	587.63
28	491314.19044	9577819.37362	28-29	2044.97
29	489652.99914	9579012.00087	29-30	1168.09
30	489891.99669	9579844.00152	30-31	619.47
31	489916.00034	9579224.99751	31-32	811.21
32	490459.34376	9578622.64012	32-33	909.13
33	491362.31318	9578516.96163	33-34	309.37
34	491347.99840	9578825.99873	34-35	3701.06
35	493635.73368	9580069.82555	35-36	927.74
36	494542.99919	9579875.99501	36-37	193.08
37	494478.83828	9579693.88207	37-38	550.05
38	495018.00106	9579585.00423	38-39	57.34
39	495015.97258	9579642.31257	39-40	1625.85
40	496588.71895	9579248.35276	40-41	195.72
41	496522.99957	9579064.00028	41-42	1765.43
42	494812.00337	9579499.00174	42-43	256.36
43	494741.88896	9579252.41193	43-44	495.84
44	494249.43889	9579194.49372	44-45	77.18
45	494258.87214	9579117.88931	45-46	595.30
46	494848.67264	9579198.64288	46-47	2685.21
47	495283.36882	9576548.85224	47-48	1607.86

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
48	495278.99852	9574940.99951	48-49	3957.00
49	498616.99875	9572816.00205	49-50	249.40
50	498866.37782	9572819.01143	50-PP	387.01

YACIMIENTO - PAVAYACU:

Unidad Catastral Nº 002290
Área de Extensión: 1883 Ha. 0695.78 m²
Perímetro: 38,268.28 m

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	453088.40230	9619771.49439	P.P.-2	879.35
2	452716.77034	9628898.02671	2-3	7770.52
3	455170.13166	9627941.51141	3-4	400.33
4	454903.92282	9628240.51055	4-5	657.52
5	454903.92282	9628898.02671	5-6	587.85
6	455491.77731	9628898.02671	6-7	1951.71
7	456113.16764	9627047.88330	7-8	1992.07
8	458099.27819	9626893.86465	8-9	2927.61
9	459796.52857	9624508.44020	9-10	2730.66
10	461011.99900	9622063.21792	10-11	930.63
11	460589.10263	9621234.22666	11-12	533.33
12	460055.76967	9621234.22666	12-13	1321.99
13	459212.82174	9622252.60937	13-14	1046.52
14	459278.98640	9623297.03678	14-15	656.62
15	458808.76713	9622838.73006	15-16	533.32
16	458275.44241	9622838.73006	16-17	533.33
17	458275.42592	9623372.06151	17-18	666.30
18	458752.57994	9623837.11685	18-19	1565.13
19	457660.16224	9624957.93871	19-20	933.27
20	457660.16224	9624024.66867	20-21	533.33
21	457126.82928	9624024.66867	21-22	1344.73
22	456991.41602	9625362.56635	22-23	1197.77
23	455824.53835	9625632.82134	23-24	2348.51
24	454350.51947	9623804.49349	24-25	4225.88

YACIMIENTO - NUEVA ESPERANZA:

Unidad Catastral Nº 002291
Área de Extensión: 136 Ha. 1570.91 m²
Perímetro: 5,027.67 m

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	419873.28109	9647818.69605	P.P.-2	321.00
2	420118.35172	9647611.37221	2-3	426.26
3	420487.75511	9647398.68541	3-4	986.22
4	421372.08444	9646962.11777	4-5	761.18
5	421036.21240	9646279.04752	5-6	500.02
6	420536.19512	9646279.04714	6-7	637.75
7	420137.97100	9646777.18988	7-8	598.37
8	419691.81529	9647175.92197	8-9	238.41
9	419574.10015	9647365.38302	9-PP	558.47

YACIMIENTO - CHAMBIRA:

Unidad Catastral Nº 002292
Área de Extensión: 148 Ha. 1993.35 m²
Perímetro: 9,436.05 m

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	463986.96769	9562500.87166	P.P.-2	685.67
2	464672.64262	9562500.87166	2-3	141.65
3	464809.01240	9562462.54946	3-4	989.71
4	465761.81146	9562194.76397	4-5	433.33
5	466195.13882	9562194.76397	5-6	433.33
6	466195.13882	9561761.43217	6-7	433.33
7	465761.81146	9561761.43217	7-8	155.59
8	465767.17126	9561916.93052	8-9	1018.86
9	464794.54919	9562220.38875	9-10	2185.85
10	462902.29284	9561126.18148	10-11	718.05
11	462526.65340	9561738.13691	11-12	498.73
12	462956.61646	9561990.85547	12-13	392.28
13	463143.51677	9561645.96568	13-14	966.32
14	463986.96769	9562117.52969	14-PP	383.34

YACIMIENTO -YANAYACU:

Unidad Catastral N° 002293
Área de Extensión: 231 Ha. 2,519.18 m²
Perímetro: 8,971.13 m

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	505573.00334	9461417.99679	P.P.-2	582.77
2	505797.00170	9461955.99728	2-3	454.22
3	505811.00315	9462410.00487	3-4	444.05
4	506255.00063	946240.99629	4-5	445.02
5	506251.00140	9461957.99687	5-6	1120.92
6	505863.99919	9460906.00100	6-7	650.76
7	506299.00046	9460421.99952	7-8	315.41
8	506613.99996	9460437.99626	8-9	447.04
9	506607.99698	9459990.99725	9-10	316.57
10	506291.99974	9459972.00111	10-11	718.01
11	506294.00348	9459253.99726	11-12	449.67
12	505844.40706	9459245.92891	12-13	469.80
13	505809.60960	9459714.43354	13-14	1131.27
14	505053.26778	9460555.69231	14-15	505.04
15	504996.43742	9461057.52016	15-16	153.06
16	505148.31762	9461076.47630	16-17	310.70
17	505117.32974	9461385.62338	17-18	356.75
18	505473.03897	9461412.81784	18-PP	100.10

Artículo 2°.- Pluspetrol Norte S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área del Lote 8, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- El período de afectación de las zonas del área del Lote 8 que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03585-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2006-EM**

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTO el expediente N° 1539975, de fecha 20 de junio de 2005, y sus anexos N° 1562694, N° 1568040, N° 1576394, N° 1587784, N° 1600205, N° 1609863, N° 1611026 y N° 1619457 formado por la empresa Pluspetrol Norte S.A., sobre constitución de servidumbres de ocupación sobre once (11) predios, ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, departamento de Loreto, zona de la Selva Norte del Perú, en el marco del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-86-EM/PP, de fecha 22 de marzo de 1986, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros con Riesgo del Lote 1-AB, celebrado entre Petrólleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y Occidental

Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú, al amparo de las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, por Decreto Supremo N° 024-96-EM, de fecha 29 de mayo de 1996, se aprobó la adecuación a la normatividad vigente y modificación del Contrato de Servicios Petroleros con Riesgo del Lote 1-AB, bajo la denominación de Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, ubicado en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, departamento de Loreto, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y Occidental Peruana Inc., Sucursal del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2000-EM, de fecha 17 de abril de 2000, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, por parte de Occidental Peruana Inc., Sucursal del Perú, a favor de Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú, así como la modificación del Contrato derivado de la referida Cesión;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2001-EM, de fecha 24 de mayo de 2001, se aprobó la Modificación del Contrato de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, a un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB; y, se aprueba el referido Contrato de Licencia, el mismo que fue suscrito entre Perupetro S.A. y Pluspetrol Peru Corporation S.A.;

Que, por Decreto Supremo N° 048-2002-EM, de fecha 15 de noviembre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, en razón de la escisión parcial de Pluspetrol Peru Corporation S.A. a favor de Pluspetrol Norte S.A.;

Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 294° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; señala que la Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo de la Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 297° del mencionado Reglamento establece, en su tercer párrafo, que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación conforme a la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° del Reglamento del Artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos; el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se aprobarán mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Energía y Minas y Agricultura;

Que, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2005, la empresa Pluspetrol Norte S.A., ha solicitado la constitución de servidumbres de ocupación sobre once (11) predios, ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, departamento de Loreto, zona de la Selva Norte del Perú;

Que, mediante Oficios N° 967-2005-EM/DGH, N° 1137-2005-EM/DGH y N° 424-2006-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos observó la solicitud presentada por la empresa Pluspetrol Norte S.A., en base a la información remitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN y por el Proyecto Especial

de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, las mismas que fueron absueltas mediante las Cartas N° PPN-LEG-05-0071 y N° PPN-LEG-06-0050;

Que, asimismo, Pluspetrol Norte S.A. mediante Carta N° PPN-LEG-06-0050, procedió a modificar su solicitud adecuándola a los trabajos de levantamiento catastral e información presentada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con relación a las servidumbres sobre los once (11) predios que son de libre disponibilidad del Estado;

Que, las mencionadas servidumbres recaen sobre una extensión de terreno de 14167 Ha. 8764.51 m², aproximadamente, según las coordenadas geográficas UTM, establecidas en los once (11) planos elaborados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, luego de la revisión de los documentos adjuntos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2002-EM, referidos al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Pluspetrol Norte S.A. ha solicitado la constitución de servidumbres de ocupación dentro del área del Lote 1-AB, sobre once (11) predios de libre disposición del Estado, según lo informado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, mediante el Informe Técnico N° 016-2006-AG-PETT/Loreto-WGCH y el Oficio N° 479-2006-AG-PETT/OPER-LORETO; resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 308° del mencionado Reglamento;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; habiéndose determinado la gratuidad de la constitución de las servidumbres de ocupación de los once (11) predios, por constituir áreas de propiedad del Estado;

Que, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, entidad competente en materia de titulaciones y catastro rural, ha efectuado trabajos de campo y levantamiento catastral en los once (11) predios materia de solicitud para la imposición de las servidumbres de ocupación, indicando mediante Oficio N° 107-2006-AG-PETT/OPER Loreto que todas las áreas son de libre disponibilidad del Estado;

Que, por lo expuesto, la constitución de las servidumbres de ocupación deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, al constituir áreas de propiedad del Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, el plazo de duración del contrato vence el 29 de agosto del año 2015; por consiguiente, el período de imposición de las servidumbres de ocupación sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Contrato, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la imposición de las servidumbres de ocupación sobre los once (11) predios a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 022-2006-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir servidumbres de ocupación a favor de la empresa Pluspetrol Norte S.A. sobre once (11) predios, ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, departamento de Loreto, zona de la Selva Norte del Perú, según descripción y coordenadas geográficas UTM de los once (11) planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

CAPAHUARINORTE:

Unidad Catastral N° 002278
 Área de Extensión: 799 Ha. 5980.29 m²
 Perímetro: 17,813.02 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	332024.6067	9707044.8801	P.P.-2	1486.30
2	333018.6103	9705939.8751	2-3	1526.44
3	333470.6062	9704481.8918	3-4	1202.08
4	334180.6064	9703511.8893	4-5	1376.46
5	334752.5959	9702259.9041	5-6	2169.27
6	336877.5995	9701823.9129	6-7	680.60
7	336719.6008	9701161.9076	7-8	3411.50
8	333393.6066	9701920.9031	8-9	5252.36
9	331372.6078	9706768.8763	9-PP	708.01

CAPAHUARI SUR:

Unidad Catastral N° 002277
 Área de Extensión: 2007 Ha. 3761.68 m²
 Perímetro: 27,527.37 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	335560.5320	9691819.7792	P.P.-2	266.82
2	335784.6210	9691674.9487	2-3	2579.36
3	338041.9786	9690426.9727	3-4	1961.78
4	339808.6013	9689573.9563	4-5	2205.09
5	339608.5983	9691766.9499	5-6	1091.23
6	340256.5980	9692644.9512	6-7	4475.48
7	344731.5765	9692577.9648	7-8	4264.68
8	343330.5911	9688549.9747	8-9	501.48
9	343128.5926	9688090.9782	9-10	1547.11
10	341583.6017	9688171.9717	10-11	1663.04
11	340170.6021	9689048.9732	11-12	639.91
12	339533.6024	9689109.9707	12-13	758.60
13	338915.3785	9689549.6013	13-14	707.78
14	338339.6124	9689137.9551	14-15	135.71
15	338300.6095	9689007.9715	15-16	16.15
16	338285.6104	9689001.9727	16-17	619.60
17	337824.6099	9689415.9585	17-18	127.62



Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
18	337892.6134	9689523.9565	18-19	241.21
19	337746.6125	9689715.9574	19-20	95.46
20	337783.6116	9689803.9595	20-21	106.78
21	337858.6076	9689879.9640	21-22	162.37
22	337981.6108	9689985.9624	22-23	377.15
23	337723.0129	9690260.4966	23-24	2380.42
24	335639.6179	9691411.9522	24-25	267.26
25	335396.8602	9691523.7294	25-PP	338.28

BARTRA:

Unidad Catastral N° 002288
Área de Extensión: 764 Ha. 6125.25 m²
Perímetro: 14,630.22 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	428699.6769	9730644.3066	P.P.-2	1499.88
2	430021.5104	9729935.5108	2-3	1951.58
3	429304.7239	9728120.3303	3-4	903.81
4	429595.2992	9727264.5045	4-5	1629.65
5	428965.6796	9725761.3905	5-6	1504.24
6	429204.6606	9724276.2528	6-7	17.99
7	429196.3241	9724292.1995	7-8	2337.61
8	427657.0971	9726051.5214	8-9	2483.65
9	428094.2917	9728496.3938	9-10	1999.97
10	428458.4035	9730462.9435	10-PP	301.84

FORESTAL:

Unidad Catastral N° 002287
Área de Extensión: 392 Ha. 0117.74 m²
Perímetro: 8,683.18 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	369775.4013	9740154.0509	P.P.-2	1639.34
2	370132.3968	9741754.0452	2-3	1287.67
3	370691.3991	9742914.0491	3-4	1375.65
4	372058.4034	9742760.0504	4-5	2043.69
5	371229.3992	9740892.0507	5-6	1019.29
6	371065.3976	9739886.0454	6-7	1317.54

SAN JACINTO:

Unidad Catastral N° 002286
Área de Extensión: 1935 Ha. 5628.22 m²
Perímetro: 35,394.68 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	399818.8793	9752285.5415	P.P.-2	662.92
2	400458.3116	9752460.4359	2-3	2661.56
3	401489.7100	9750006.8454	3-4	3260.39
4	402700.0433	9746979.4316	4-5	3176.78
5	404619.6016	9744448.1768	5-6	2350.43
6	405140.4174	9742156.1733	6-7	3265.99
7	405696.5089	9738937.8784	7-8	2466.81
8	404708.3599	9736677.6285	8-9	750.07
9	403958.7302	9736703.4532	9-10	5481.74
10	404378.3777	9742169.1107	10-11	1303.84
11	403319.6690	9742930.1158	11-12	2465.89
12	402369.3272	9745205.5227	12-13	2560.94
13	401245.0723	9747506.4943	13-PP	4987.32

CARMEN:

Unidad Catastral N° 002283
Área de Extensión: 862 Ha. 4729.14 m²
Perímetro: 13,918.81 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	362561.4007	9729992.0493	P.P.-2	2387.44
2	360394.4011	9728990.0533	2-3	2592.66
3	359261.3973	9731322.0486	3-4	1889.30
4	357776.4032	9732490.0509	4-5	1145.29
5	358509.4011	9733370.0517	5-6	1998.17
6	360003.0203	9732042.7219	6-7	1845.20
7	361844.3998	9731924.0461	7-PP	2060.75

DORISSA:

Unidad Catastral N° 002282
Área de Extensión: 993 Ha. 4136.66 m²
Perímetro: 17,148.80 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	364739.4821	9696783.9675	P.P.-2	1608.34
2	366100.4750	9697640.9654	2-3	1920.38
3	367861.4683	9696874.9710	3-4	1709.42
4	366719.4749	9695602.9752	4-5	1918.15
5	367938.4714	9694121.9833	5-6	3108.72
6	368106.9813	9691017.8294	6-7	1552.78
7	366890.3544	9691982.6789	7-8	1888.67
8	366126.4799	9693709.9829	8-9	730.46
9	366055.4793	9694436.9795	9-10	1260.50
10	365591.4798	9695608.9738	10-PP	1451.38

HUAYARI:

Unidad Catastral N° 002280
Área de Extensión: 2007 Ha. 0082.14 m²
Perímetro: 27,146.97 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	359633.4003	9719210.0540	P.P.-2	3141.96
2	362744.4007	9718770.0535	2-3	1946.23
3	362651.4041	9716826.0492	3-4	4253.03
4	364315.3990	9712912.0459	4-5	4684.39
5	364376.4017	9708228.0493	5-6	632.33
6	363751.3997	9708132.0489	6-7	1582.50
7	363160.4036	9709600.0501	7-8	2663.90
8	362749.3977	9712232.0543	8-9	1830.48
9	362193.3969	9713976.0493	9-10	5765.27
10	359101.4032	9718842.0489	10-PP	646.88

JIBARO JIBARITO:

Unidad Catastral N° 002281
Área de Extensión: 2192 Ha. 0177.22 m²
Perímetro: 24,426.44 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	385713.3402	9701531.3824	P.P.-2	126.44
2	385820.3712	9701464.0661	2-3	254.95
3	386070.1214	9701412.8565	3-4	268.89
4	385804.4238	9701371.5749	4-5	173.36
5	385715.1213	9701222.9852	5-6	136.22
6	385743.8663	9701089.8323	6-7	300.33
7	386032.8419	9701008.0189	7-8	177.07
8	386206.4664	9701042.7819	8-9	5049.12
9	387359.4004	9696127.0524	9-10	1152.71
10	387503.8923	9694983.4352	10-11	1703.92
11	387803.3978	9693306.0466	11-12	1655.28
12	387890.3997	9691653.0531	12-13	604.12
13	387310.4036	9691484.0475	13-14	5861.72
14	384717.3989	9696741.0475	14-15	3104.04
15	383086.4038	9699382.0499	15-16	1652.51
16	383583.3974	9700958.0491	16-PP	2205.76

SHIMYACU:

Unidad Catastral N° 002285
Área de Extensión: 2093 Ha. 0350.79 m²
Perímetro: 27,710.27 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	373642.3971	9721044.0507	P.P.-2	2427.46
2	372726.3993	9723292.0531	2-3	5763.20
3	372946.3984	9729051.0509	3-4	969.19
4	373186.4020	9729990.0497	4-5	4369.42
5	374755.3965	9734068.0497	5-6	623.47
6	375378.4030	9734092.0548	6-7	5460.33
7	374956.3972	9728648.0529	7-8	4057.10
8	374595.4024	9724607.0454	8-9	2219.16
9	374854.3961	9722403.0540	9-PP	1820.94

TENIENTE LOPEZ:

Unidad Catastral N° 002284
 Área de Extensión: 120 Ha. 7675.38 m²
 Perímetro: 5,288.69 ml

Vértices	Este	Norte	Lado	Distancia(m)
P.P.	375144.5096	9713000.6079	P.P.-2	387.26
2	374939.8560	9713329.4010	2-3	624.48
3	375169.8409	9713909.9928	3-4	1283.76
4	376453.4137	9713887.9173	4-5	513.04
5	376510.4007	9713378.0510	5-6	539.58
6	376123.3985	9713002.0476	6-7	149.40
7	375988.3976	9712938.0506	7-8	22.00
8	375966.3977	9712938.0506	8-9	268.50
9	375737.4930	9712797.7092	9-10	95.83
10	375736.2232	9712893.5297	10-11	115.57
11	375695.3980	9713001.6477	11-12	60.19
12	375652.1733	9713043.5391	12-13	85.67
13	375569.0222	9713064.1749	13-14	105.79
14	375484.7579	9713000.2080	14-15	212.72
15	375415.7484	9712798.9889	15-16	171.43
16	375430.4425	9712969.7842	16-17	169.71
17	375412.7799	9713138.5698	17-18	97.91
18	375361.6062	9713222.0428	18-19	90.84
19	375275.5196	9713251.0369	19-20	91.97
20	375202.4532	9713195.1783	20-PP	203.02

Artículo 2°.- Pluspetrol Norte S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área del Lote 1-AB, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- El período de afectación de las zonas del área del Lote 1-AB que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 1-AB, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

03585-12

Constituyen derecho de servidumbre para instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2006-EM

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTO el expediente N° 1468315 de fecha 20 de mayo de 2004 y sus anexos N° 1460157, N° 1475935, N° 1480679, N° 1487782, N° 1493990, N° 1516740, N° 1524862, N° 1559293, N° 1570315, N° 1571059, N° 1574790, N° 1578259, N° 1583487, N° 1591071,

N° 1591079, N° 1592196, N° 1597757 y N° 1601884, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural sobre cuatro (4) predios rústicos ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la zona denominada ex Fundo San Javier Alto, en el marco de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios, contemplando que el reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, regula el procedimiento para la obtención de derechos de uso de bienes públicos y de terceros, señalando en su artículo 90°, que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82°, 83° y 84° de la Ley;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, la cual dispone que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se aprobará mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y Energía y Minas;

Que, la construcción y operación de la Red Principal de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural se efectuará en el marco de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, suscritos entre el Estado Peruano y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., con fecha 9 de diciembre de 2000, en cuyos numerales 7.1.2 de la Cláusula Séptima, se establece que la imposición de servidumbres, que según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los contratos, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables;

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2004, Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre cuatro (4) predios rústicos ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, en la zona denominada ex Fundo San Javier Alto, cuyos posesionarios son: i) Víctor Vega García sobre el predio identificado con Unidad Catastral N° 13209 del Proyecto Especial de Tierras y Catastro Rural – PTT (0818 del nuevo catastro) y con una extensión de 9 Has. 2,900 m²; ii) Valentina Albina Rivera Callpa sobre el predio identificado con Unidad

Catastral N° 132221 del PETT (0813 del nuevo catastro) y con una extensión de 3 Has.; iii) Jorge Ernesto Rivera Gómez sobre el predio identificado con Unidad Catastral N° 13219 del PETT (0812 del nuevo catastro) y con una extensión de 8 Has. 400 m²; y, iv) La Cooperativa Agraria Tupac Amaru Ltda. N° 17 (ahora CAU Chilca Ltda.) sobre el predio identificado con Unidad Catastral N° 11426 del PETT (0814 del nuevo catastro) y con una extensión de 113 Has. 9,450 m²;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, la solicitud de derecho de servidumbre de Transportadora de Gas del Perú S.A. recae en una franja de terreno sobre cuatro (4) predios rústicos, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

Partida Electrónica N°	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM		
			Vértice	Este (X)	Norte (Y)
90028847 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete	En la zona denominada ex Fundo San Javier Alto Distrito de Chilca, provincia de Lima y departamento de Lima	16173.35	A	312265.1390	8618103.5285
			B	312189.4364	8618710.7807
			C	312156.1641	8618775.5859
			D	312240.4261	8618099.6731
			E	312252.8778	8618100.8364

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 99° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, en la solicitud correspondiente el Concesionario deberá presentar, entre otros requisitos, naturaleza, tipo, duración, justificación técnica y económica, memoria descriptiva y relación de predios afectados por las servidumbres solicitadas, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área afectada de cada uno de los predios sirvientes con cuyo propietario no exista acuerdo sobre el monto indemnizatorio, y en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, el solicitante deberá presentar las valorizaciones respectivas de las áreas afectadas por cada servidumbre;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2002-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, asimismo, Transportadora de Gas del Perú S.A. precisa en su solicitud de constitución de servidumbre, que existe un "Contrato de Compra Venta de Terrenos Rústicos N° 2507-AG-PETT" suscrito entre Manuel Del Solar Ayllón y Julia Málaga Lama con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, de fecha 4 de julio de 1995, sobre un área de 81 Has. 1000 m² de extensión, que se superpone íntegramente con los cuatro (4) predios descritos en el considerando precedente; agregando que en su Cláusula Segunda se incluyó una reserva de dominio a favor de la Dirección Regional Ejecutiva del PETT del Ministerio de Agricultura, vigente hasta la cancelación total del precio, pago que no se habría cumplido en su totalidad a la fecha. Asimismo, con fecha 20 de julio de 2004, Transportadora de Gas del Perú S.A. adjuntó el Asiento C 0001 de la Partida Electrónica N° 90028847 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, en la que figura la adquisición del 12.33% de las acciones y derechos sobre el referido inmueble, por parte de Claudia Margarita Solís Benites;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 704-2004-EM/DGH, de fecha 16 de agosto de 2004, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó información al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, sobre la situación actual de los predios materia de servidumbre y si los mismos son de propiedad de los señores Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama;

Que, mediante Oficio N° 705-2004-EM/DGH y N° 706-2004-EM/DGH, de fechas 16 de agosto de 2004, se comunicó a la señora Claudia Solís Benites, a Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama, respectivamente, la solicitud de constitución de servidumbre presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., siendo necesario precisar que la notificación a Claudia Solís Benites fue realizada a través de avisos publicados en diarios de circulación nacional, puesto que no fue posible efectuar la notificación personal;

Que, con fecha 1 de setiembre de 2004, Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama, interponen un recurso de oposición contra la solicitud de servidumbre, argumentando que el derecho de propiedad sobre el predio se encuentra acreditado con la inscripción a su favor en los Registros Públicos, no siendo competencia de Transportadora de Gas del Perú S.A. ni de la Dirección General de Hidrocarburos la interpretación del contenido de los títulos archivados que sustentan las inscripciones registrales; asimismo, señalan que no corresponde el otorgamiento de una servidumbre administrativa al amparo de la normatividad vigente, ya que no se podría validar un acto ilícito como es la irrupción y la instalación de un ducto de manera inconsulta;

Que, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, mediante Oficio N° 286-2005-AG-PETT-DE/DTSL, de fecha 11 de febrero de 2005, informó que la adjudicación del predio denominado "San Javier Alto" ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrita en el asiento 1-C de la Ficha N° 2178 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, fue hecha con reserva de dominio, por lo que la calidad de propietario le corresponde al Ministerio de Agricultura, tal como indicó el Informe Legal N° 515-2004-AG-PETT-DTSL, de fecha 14 de diciembre de 2004, emitido por la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del PETT;

Que, mediante escrito de fecha 5 de abril de 2005, Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama, se pronunciaron respecto al contenido del Oficio N° 286-2005-AG-PETT-DE/DTSL, señalando que sólo se debe tomar en cuenta lo señalado en la Ficha N° 2178 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; asimismo, indicaron que han cumplido con consignar la suma de S/. 87 690,53 (Ochenta y siete mil seiscientos noventa y 53/100 Nuevos Soles), mediante Certificado de Depósito Judicial N° 2004000301602, a favor del Proyecto Especial Titulación de Tierras - PETT, dentro de un proceso judicial cuya sentencia quedo firme, que saldaría el pago integral de la deuda contraída por la adquisición de dicho inmueble;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2005, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. presentó información complementaria a fin de sustentar que el dominio adquirido por Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama sobre el predio materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre, fue con reserva de propiedad; y, que en dicho predio existen agricultores que se encuentran explotándolo económicamente;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 298-2005-EM/DGH, de fecha 31 de octubre de 2005, la Dirección General de Hidrocarburos designó al Colegio de Ingenieros del Perú para que lleve a cabo la tasación de la afectación de los predios materia de la solicitud de constitución de servidumbre, entidad que mediante comunicación CN 713-2005-CP.CDL.CIP, presentada el 12 de enero de 2006, remitió el dictamen pericial correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2006, Claudia Solís Benites comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos, que transfirió a favor de los señores Luis Fernando de la Fuente Ramírez y Ana Cecilia Kooyip Lau de la Fuente, su porcentaje de las acciones y derechos del predio denominado "San Javier Alto"; los mismos que por escrito de fecha 16 de febrero de 2006, se apersonan al procedimiento y presentan oposición al dictamen pericial remitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, señalando que la indemnización deberá ser abonada para aquellos que detentan la real calidad de propietarios del predio;

Que, Manuel del Solar Ayllón y Julia Malaga Lama, con fecha 23 de marzo de 2006, se pronunciaron en